



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### **CERTIFICA:**

Que en la Sesión núm. 12/10 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 22 de abril de 2010, se ha adoptado el siguiente

### **ACUERDO**

por el que se aprueba la

**Resolución por la que se acuerda archivar la denuncia de France Telecom España, S.A. y Vodafone España, S.A.U. sobre la existencia de prácticas restrictivas de la competencia con respecto a dos promociones de Telefónica de España, S.A.U. (AEM 2010/655)**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.- Actualización de la metodología para el análisis de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U.**

Con fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó la Resolución sobre la actualización<sup>1</sup> de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU) (AEM 2009/1106). En dicha Resolución se concretaba el mecanismo por el cual se permitía al operador incumbente realizar promociones sobre clientes en planta.

**SEGUNDO.- Comunicación de TESAU de promociones sobre paquetes de servicios**

Con fecha 18 de marzo se recibió comunicación de TESAU sobre diferentes promociones sobre paquetes de servicios que contienen acceso a Internet de banda ancha. Entre otras, se comunicaron las siguientes promociones:

---

<sup>1</sup> Tercera actualización de la Resolución de fecha 26 de julio de 2007 por la cual esta Comisión aprobaba la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. Dicha metodología concretaba las obligaciones impuestas a este operador en virtud de los análisis de mercados de comunicaciones electrónicas



Código Promoción	VAN	Inicio	Fin	Forma Contratación	Segmento Contratación	Aplicación Territorial	Canal Ventas	Contrato Compromiso Permanencia	Descuento Conceptos Promoción
PMO-PQ-10-0608	454,95	01/04/2010	25/04/2010	Altas nuevas	Todos	Todo el territorio nacional	Todos	Si	Alta gratis y 12 primeras cuotas reducidas a 24,90€
PMO-PQ-10-0691	454,95	05/04/2010	30/06/2010	Altas nuevas	Clientes de otros operadores	Todo el territorio nacional	Todos	Si	Alta gratis y 12 primeras cuotas a 19,90€

**TERCERO.- Escritos de denuncia de France Telecom España, S.A. y Vodafone España, S.A.U. sobre dos promociones de Telefónica de España, S.A.U.**

**Escrito de France Telecom España, S.A.:**

Con fecha 9 de abril de 2010 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de France Telecom España, S.A. (en adelante, FTES) por el que denuncia la existencia de prácticas contrarias a la regulación vigente en dos promociones de Telefónica de España, S.A.U. y solicita que se paralicen cautelarmente.

Las promociones que FTES denuncia son las siguientes:

*“ADSL 10 Mbps + llamadas nacionales por 19,9 €/mes durante 1 año para nuevas altas, esto es, clientes que no disponen de ADSL con TESAU, y por 24,9 €/mes durante 1 año para clientes que disponen de línea con dicha operadora incluso para clientes que en la actualidad estén disfrutando de promociones. Dichas promociones son válidas desde el 5 de abril hasta el 30 de mayo y son asimismo válidas para la modalidad de 6 Mbps + llamadas.”*

FTES afirma que estas promociones, de acuerdo con la actualización de la metodología mencionada en el Antecedente de Hecho Primero, son incompatibles con otras promociones de TESAU y que este hecho debería estar reflejado en la publicidad que realiza el operador.

Por un lado, FTES afirma que la promoción dirigida a clientes con ADSL de otro operador no es compatible con potenciales futuras promociones que ofrecieran cuotas reducidas menores a 31€/mes durante los siguientes 15 meses y que TESAU podría ofrecer a sus clientes una vez finalizaran las cuotas reducidas de esta promoción.

Por otro lado, en el caso de la promoción que pueden contratar los clientes que ya tuvieran ADSL con TESAU, FTES afirma que tampoco es compatible con la citada metodología en aquellos casos en que los clientes hubieran estado disfrutando anteriormente de promociones con cuotas reducidas menores a 27€/mes.

De esta manera, FTES entiende que ambas promociones envían un mensaje al mercado a favor de la posibilidad de continuar con la cuota reducida de 24,90€/mes una vez finalizada la promoción de 19,90€/mes y solicita que se paralicen ambas hasta que TESAU no incluya dichas limitaciones de contratación en las condiciones de adscripción a dichas promociones.



Por los motivos anteriores solicita las siguientes medidas cautelares:

- Que se “*retire del mercado la promoción de TESAU de ADSL 10 Mbps + llamadas a 19,9 €/mes durante 1 año para nuevos clientes en tanto en cuanto TESAU no incluya en las condiciones de adscripción de la promoción de 19,9 €/mes que el cliente no podrá acogerse a promociones de precios por debajo de 31 €/mes al cabo del año de permanencia durante los siguientes 15 meses.*”
- Que se “*retire del mercado la promoción de TESAU de ADSL 10 Mbps + llamadas a 24,9 €/mes para los actuales clientes de TESAU hasta que no incluya en las condiciones de adscripción de dicha promoción que únicamente se podrán acoger a la misma los clientes que no hayan contratado promociones por debajo de los 27 €/mes en los 15 meses anteriores.*”

#### **Escrito de Vodafone España, S.A.U.:**

Por otro lado, con fecha 14 de abril de 2010 tuvo entrada en el registro de esta Comisión escrito de Vodafone España, S.A.U. (en adelante, Vodafone) por el que denuncia las mismas promociones que FTES. Como en la denuncia anterior, también solicita que se paralicen de forma cautelar.

Vodafone sigue argumentos similares a los de FTES para indicar que las promociones podrían suponer descuentos por encima del límite que fija la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para el paquete denunciado. No obstante, Vodafone no supedita la adopción de las medidas cautelares suspendiendo la comercialización de las promociones a que TESAU ofrezca una información más completa sobre las mismas, sino que solicita que no se puedan comercializar en tanto en cuanto TESAU no garantice que los clientes no podrán disfrutar de descuentos superiores a los permitidos (y que un operador alternativo no podría replicar).

En concreto, Vodafone solicita la «*suspensión de la promoción de TESAU hasta que no se garantice que:*

- *En relación con la promoción de captación, una vez superado el periodo de permanencia, los clientes que se acojan a la misma no podrán acogerse durante los sucesivos 15 meses a promociones ulteriores que se lancen en relación con el producto “Dúo ADSL 10 Mbps + llamadas nacionales” cuyo precio minorista se sitúe por debajo de 37 €/mes.*
- *En relación con la promoción de retención, sólo podrán acogerse a la misma con una permanencia de 12 meses aquellos clientes de TESAU que con una anterioridad de 15 meses no hubieran disfrutado de promociones aplicables al producto “Dúo ADSL 10 Mbps + llamadas nacionales” cuyo un precio fuera inferior a aproximadamente 32 €/mes. »*

En resumen, mientras que FTES solicita que en las condiciones de las promociones denunciadas se informe (i) que los clientes de otros operadores no podrán contratar promociones de determinada cuantía una vez finalice la ofrecida actualmente y (ii) que determinados clientes con ADSL de TESAU, que ya han disfrutado de una promoción de determinada cuantía, no puedan contratar esta promoción, Vodafone solicita que se garantice que ningún cliente pueda contratar una promoción que haga irreplicable la concatenación de las ofertas.

#### **CUARTO.- Apertura del presente expediente**

A la vista de ambos escritos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC), mediante escritos del Secretario de esta Comisión de fecha 19 de abril de 2009 se informó a TESAU, Vodafone y FTES de la apertura del procedimiento administrativo AEM 2010/655.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

*“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”*

En uso de la habilitación competencial citada, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) aprobó, con fecha 1 de junio de 2006, la Resolución por la que se definió y analizó el mercado mayorista de acceso de banda ancha (Mercado 12 de la Recomendación de la CE de 2003). En dicha Resolución se concluyó que el mercado 12 no era realmente competitivo, se designó a Telefónica de España, S.A.U. como operador con poder significativo (PSM) en el mercado de referencia y se le impusieron un conjunto de obligaciones.

Entre tales obligaciones se encontraban, por una parte, la de atender las solicitudes razonables de acceso, lo que implicaba la obligación de facilitar un acceso mayorista de banda ancha (acceso indirecto al bucle) suficiente para garantizar la replicabilidad técnica de todas las ofertas minoristas de banda ancha que comercializase y, por otra parte, la obligación de transparencia consistente, entre otros aspectos, en la comunicación a la Comisión de los precios y condiciones aplicables a los servicios minoristas de banda ancha y sus modificaciones, incluyéndose las promociones. A este respecto, la Comisión debía asegurar que las condiciones mayoristas fueran tales que asegurasen la igualdad para competir entre los operadores en mercados minoristas, en los que se pudieran llevar a cabo prácticas de discriminación de precios.

Con posterioridad, esta Comisión ha aprobado con fecha 22 de enero de 2009 (MTZ 2008/626) la definición y el análisis del mercado de acceso al por mayor a infraestructura de red en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas (Mercados 4 y 5 de la Recomendación de la CE de 2007). En dicha Resolución, tras definir y analizar el citado mercado, se ha concluido que no es realmente competitivo y se ha identificado una vez más a TESAU como operador con poder significativo en el



mismo, imponiéndosele las correspondientes obligaciones, entre las que se encuentra la obligación de proporcionar los servicios mayoristas de acceso de banda ancha (con velocidad nominal hasta 30 Mbit/s) a todos los operadores.

Asimismo, se ha impuesto a TESAU la prohibición de realizar prácticas anticompetitivas señalándose que *“la CMT realizará el análisis de las eventuales prácticas anticompetitivas anteriores de acuerdo con los procedimientos de valoración propios de la intervención ex ante que las ANR tienen atribuidos. En particular, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Resolución de 26 de julio de 2007 por la que se aprueba la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2006/1486), así como sus sucesivas actualizaciones”*, entre las que se encuentra la mencionada en el Antecedente de Hecho Primero.

Finalmente, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tiene atribuida, de conformidad con el artículo 48.3.e) de la LGTel, la competencia para *“adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de servicios”*.

## II SOBRE LAS PROMOCIONES DENUNCIADAS

### II.1 Respecto a las condiciones particulares de las promociones de TESAU denunciadas por FTES y Vodafone

Como se ha descrito en el Antecedente de Hecho Tercero, FTES y Vodafone denuncian dos promociones ofertadas sobre el paquete de servicios compuesto por el acceso a Internet ADSL 10Mbps y llamadas con tarifa plana nacional.

Ambos operadores argumentan que la promoción de 24,90€/mes se puede contratar por parte de clientes que ya tienen un ADSL del operador incumbente, e incluso por clientes que *“en la actualidad estén disfrutando de promociones”*. Sin embargo, de acuerdo con la comunicación a la CMT realizada por TESAU sobre esta promoción<sup>2</sup>, este operador limita su adscripción a altas nuevas del servicio ADSL. Por tanto, al contrario de lo alegado por estos operadores, no podrán disfrutar de dicha promoción clientes en planta de TESAU.

Por otra parte, es también cierto que la información contenida en la página web de TESAU<sup>3</sup> ofrece ciertas dudas. En concreto, el siguiente párrafo incorporado en las “condiciones comerciales”, dentro de “información avanzada” parece permitir el disfrute de esta promoción a aquellos clientes que se migren a otras modalidades de superior valor:

*“Si ya disfruta de una promoción sobre Dúos o Tríos ADSL 24h o ADSL Mini y solicita una migración a un Dúo o Trío 3Mb/6Mb, perderá la bonificación asociada ya sea en cuotas promocionadas o Bonos Fijo-Móvil”*.

---

<sup>2</sup> Promoción identificada por el código PMO-PQ-10-0608 y que es coincidente en fechas y condiciones de comercialización a la denunciada.

<sup>3</sup> En el Anexo 1 se puede ver la publicidad de la oferta de la página web.



En cualquier caso, el párrafo anterior en ningún momento se refiere a promociones para clientes que mantienen la misma modalidad y ya disfrutaban de una promoción, como parecen interpretar FTES y Vodafone, sino que se refiere a migraciones de modalidades de inferior valor añadido a Dúos o Tríos de 3Mb/6Mb.

De acuerdo con la metodología de análisis ex ante y la comunicación recibida de TESAU, que limitaba la adscripción a altas nuevas, esta Comisión comprobó que TESAU cumplía con las obligaciones impuestas. En concreto, referente al valor promocional, se ha constatado que no supera los 389,69€ de VAN resultantes del nuevo precio<sup>4</sup> de TESAU para esta modalidad (Dúo 10Mbps con antivirus al precio nominal de 41,90€/mes).

Finalmente cabe reseñar que si TESAU comercializara ésta o cualquier otra promoción de forma diferente a la comunicada a la CMT, esta actuación podría ser objeto de sanción. No obstante, a la vista de la información aportada por los denunciantes no se puede llegar a tal conclusión.

## II.2 Sobre las promociones de concatenación y su replicabilidad

Del punto anterior se desprende que las dos promociones denunciadas van dirigidas a nuevas altas de ADSL de TESAU.

Los dos operadores denunciantes muestran su preocupación sobre la posibilidad de que los clientes que se adscriban a la promoción con mayor descuento (como se ha visto en el Antecedente de Hecho Tercero, "Dúo 10Mb" por 19,90€/mes durante 12 meses) puedan contratar, una vez finalizada la misma, otra promoción que provoque que un operador alternativo no pueda replicar el conjunto de las dos ofertas para un mismo cliente (con la aclaración anterior se entiende que ambas promociones suscitarán ahora las mismas dudas).

Como se ha visto en el Antecedente de Hecho Tercero, FTES solicita que se paralice la oferta mientras no se indique en las condiciones comerciales que los clientes que contraten esta promoción no podrán *"acogerse a promociones de precios por debajo de 31 €/mes al cabo del año de permanencia durante los siguientes 15 meses"*. Por su lado, Vodafone solicita que se paralice la citada oferta mientras *"no se garantice que [...] una vez superado el periodo de permanencia, los clientes que se acojan a la misma no podrán acogerse durante los sucesivos 15 meses a promociones ulteriores que se lancen en relación con el producto "Dúo ADSL 10 Mbps + llamadas nacionales" cuyo precio minorista se sitúe por debajo de 37 €/mes"*.

En relación con este aspecto, esta Comisión ya fijó las reglas que debían cumplirse por parte de TESAU en caso de comercializar promociones a clientes en planta. Efectivamente, en el apartado II.3.2.2.2<sup>5</sup> de la Resolución de 1 de octubre de 2009 se estableció la siguiente fórmula que marca la cuota mínima que TESAU puede ofrecer a clientes en planta cuya permanencia con el operador desde que disfrutaron de la última promoción es inferior a la vida media calculada por esta Comisión:

---

<sup>4</sup> Comunicación de TESAU de 22 de febrero de 2010, con efectos 1 de abril.

<sup>5</sup> Título del Apartado II.3.2.2.2: *"promociones a clientes en planta cuya permanencia con el operador desde que disfrutaron de la última promoción es inferior a la vida media calculada por esta Comisión"*.



Promoción Mensual clientes en planta  $\text{Sin migración} < (\text{VAN}^{\text{Producto}} - \text{Promoción Máxima})/15$

En la Resolución se describe el concepto de “Promoción Máxima” y se especifica que para su cálculo se tendrán en cuenta las promociones “*correspondientes al segundo y tercer semestre anteriores al semestre de referencia*”. Así, el importe máximo dependerá de las promociones disfrutadas por los clientes que no han superado la vida media una vez concluido su periodo de permanencia. Por otra parte, los clientes que han superado la vida media podrán disfrutar de nuevo del VAN completo aprobado por esta Comisión.

Por otro lado, con independencia de las reglas establecidas por esta Comisión para clientes en planta en su Resolución de 10 de octubre de 2009, como se ha mencionado en el punto anterior, las promociones denunciadas por FTES y Vodafone se limitan a nuevos clientes, por tanto no han sido analizadas por esta Comisión bajo los supuestos de concatenaciones permitidos por la Resolución mencionada. Finalmente, sobre las garantías a la no “*concatenación*” anticompetitiva que solicita Vodafone, cabe recordar que esta Comisión ya respondió sobre este extremo en la Resolución relativa a los recursos de reposición interpuestos contra la resolución de fecha 1 de octubre de 2009, sobre la actualización de la metodología para el análisis ex ante de las ofertas comerciales de TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (AJ 2009/1801). En concreto, se indicó a Vodafone que se “*considera que ya se están diseñando los controles ex post suficientes para garantizar que no se realizan concatenaciones anticompelitivas*”, en referencia tanto al mecanismo especificado más arriba de limitar las promociones, como mediante otros procedimientos como el AEM 2009/23 que se está instruyendo.

### II.3 Sobre la información a los consumidores

FTE solicita que se obligue a TESAU, a través de la adopción de una medida cautelar, a retirar las promociones mientras no incluya determinada información complementaria en las dos promociones analizadas. Por tanto, lo que FTE viene a denunciar es el carácter incompleto, a su juicio, de la información suministrada por TESAU al consumidor a través de sus promociones, lo que podría constituir un supuesto de publicidad engañosa.

En este sentido, los comportamientos de mera deslealtad competitiva, entre los que se encuentra la publicidad engañosa, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, pertenecen a una esfera competencial ajena a las funciones y atribuciones de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, a la que la LGTel habilita para conocer y pronunciarse a título principal con relación a comportamientos que atentan contra la libre competencia, pudiendo adoptar las medidas necesarias para restablecer el juego competitivo.

Como ha señalado el Tribunal Supremo en la Sentencia de 17 de diciembre de 2008, “*la competencia atribuida a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones le permite identificar conductas inicialmente estimables como contrarias a la libre competencia e imponer a los operadores obligaciones positivas o negativas tendentes al fomento y salvaguarda de la competencia e igualdad de trato en los mercados que tutela*”.

Las conductas desleales no vulneran “per se” los niveles de competencia efectiva en los mercados afectados. Sin embargo, sí que son susceptibles de constituir un falseamiento de la misma. Así, la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 3, así como la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en su Sentencia de 20 de junio de 2006, prevén la posibilidad de que un comportamiento desleal vulnere las exigencias de la libre



competencia si la conducta en cuestión rebasa el ámbito de la mera deslealtad y tiene un impacto significativo sobre el mercado, perturbando sensiblemente su normal funcionamiento.

Es la presencia de este nexo indirecto y cualificado lo que legitima la intervención de esta Comisión en materia de competencia desleal, intervención ésta que se efectuará no a título principal, como corresponde a los tribunales ordinarios, sino a título incidental, a los efectos de resolver sobre una conducta anticompetitiva provocada por un comportamiento desleal de especial relevancia.

Aun cuando se calificase esta actuación por los tribunales ordinarios como publicidad engañosa, al no vulnerarse las previsiones de la Resolución de 1 de octubre de 2009, las promociones de TESAU no producen un efecto anticompetitivo que habilite a esta Comisión para conocer del asunto.

Por otro lado, cabría plantearse si tales conductas pueden o no ser constitutivas de una infracción en materia de defensa de los consumidores. En relación con esta posibilidad, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no tiene atribuida competencias en este ámbito, por lo que esta cuestión deberá ser resuelta, en su caso, por las autoridades administrativas competentes, sin que corresponda a esta Comisión pronunciarse a tales efectos y sin perjuicio de que los hechos denunciados puedan ser examinados, en su caso, por los tribunales ordinarios de la jurisdicción civil a la luz de la normativa vigente en materia de protección de los consumidores y usuarios.

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el Consejo de la Comisión del Mercado las Telecomunicaciones

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Declarar concluso el procedimiento incoado en relación con las denuncias presentadas por FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A. y VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. contra TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U., procediendo al archivo del expediente.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra el presente acto podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la



Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley”.

***El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Ignacio Redondo Andreu, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.***



### Anexo 1

Promoción sobre el paquete de servicios “Dúo 10Mb” para clientes que ya tengan línea con TESAU:

	10Mb	6Mb
Cuota mensual	41,90€/mes	40,90€/mes
Oferta	Promoción! 12 meses a <b>24,90 €/mes</b>	Promoción! 12 meses a <b>24,90 €/mes</b>
Alta	0 €	0 €
Router	Router Wi-Fi GRATIS en régimen de alquiler	Router Wi-Fi GRATIS en régimen de alquiler
ADSL	10Mb	6Mb
TV	NO	NO
Antivirus	SÍ	SÍ
Llamadas	A Fijos Nacionales	A Fijos Nacionales
Oferta disponible hasta	25/04/2010	25/04/2010
	Permanencia 12 meses	Permanencia 12 meses

Página capturada de la siguiente dirección electrónica:

[http://www.telefonica.es/on/onTOFichaProducto/0,,v\\_segmento%2BAHOG%2Bv\\_idioma%2Bes%2Bv\\_producto%2B60777%2Bv\\_correspondencia%2BAHOG%2Bpag%2B02%2Bv\\_referrer%2B%252Fes%252Fprecios%252Finternet\\_2%2Bv\\_procede%2BhomePR01%2Bov%2BPR012000,00.html](http://www.telefonica.es/on/onTOFichaProducto/0,,v_segmento%2BAHOG%2Bv_idioma%2Bes%2Bv_producto%2B60777%2Bv_correspondencia%2BAHOG%2Bpag%2B02%2Bv_referrer%2B%252Fes%252Fprecios%252Finternet_2%2Bv_procede%2BhomePR01%2Bov%2BPR012000,00.html)